



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **Daniela Gálvez Cano**, en contra del señor **Jhon Alexander Colorado Vallejo**, con relación a la menor **H.C.G.** Al ser examinada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Daniela Gálvez Cano**, en contra del señor **Jhon Alexander Colorado Vallejo**, con relación a la menor **H.C.G**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Jhon Alexander Colorado Vallejo**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se harán en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.*

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Diego Fernando Gálvez Cano
Isabella Gálvez Cano

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor **H.C.G**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional*

de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ángela Cristina García Giraldo**, designada en Amparo de Pobreza, para que represente a la señora **Daniela Gálvez Cano** dentro de este trámite.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6fe2871912d470f683508133e4832d7b0ec2369de79103ea06860dde7b694e**

Documento generado en 22/08/2022 06:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>